



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/38/2018, efectuada hoy (01/Agosto/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas tardes, ciudadanos Magistrados, representantes de los medios de comunicación, personal jurídico y administrativo de éste Tribunal que nos acompaña, ciudadanas y ciudadanos presentes, así como aquellas ciudadanas y ciudadanos que sigue nuestra transmisión a través del internet, así como también lo hacen a través de las redes sociales!

Vamos a dar inicio a la Sesión Pública convocada para esta fecha, para lo cual solicita la Secretaria General de Acuerdos que proceda verificar el quórum, y así también dé cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con gusto Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida.

El asunto enlistado para el día de hoy, consiste en un recurso de apelación, cuyos datos de identificación, nombre del actor y de la autoridad responsable, quedó precisado en el aviso correspondiente fijado en los estrados y publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! Ciudadana Magistrada, señor Magistrado, está a nuestra consideración en el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente que vamos a tratar, si estamos de acuerdo, manifestémoslo de la forma acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Siguiendo con el orden del día, se concede el uso de la voz al Juez Instructor José Osorio Amézquita, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz en el recurso de apelación 113 del presente año.

Juez Instructor José Osorio Amézquita: ¡Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado! Doy cuenta con el proyecto de resolución en el recurso de apelación 113 del presente año, interpuesto por el candidato suplente a la Senaduría de la Republica en el Estado de Tabasco, por el principio de representación proporcional por el partido Morena, a fin de controvertir la resolución de tres de julio del año en curso emitida en un Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

La pretensión del enjuiciante es que éste Tribunal revoque la sentencia y, en consecuencia, se declare la inexistencia de la conducta que se le atribuyó;

exponiendo como causa de pedir la indebida valoración del elemento subjetivo y la incorrecta imposición de una sanción.

En primer lugar, en la propuesta se estudian los fundamentos y razones expuestos por la responsable, y se estima que no se analizó debidamente el elemento subjetivo en lo que atañe a la trascendencia a la ciudadanía del llamado al voto a favor de candidatos del partido Morena; así como al imponer la sanción.

En tal virtud, dichos elementos se analizaron en plenitud de jurisdicción, concluyéndose que el mensaje realizado por el accionante en una rueda de prensa, sí trascendió a un número relevante de receptores, y por ende fue del conocimiento público, lo anterior al haber sido publicado en diversos periódicos que se distribuyen en todo el territorio tabasqueño, y que además son adquiridos y leídos por un gran número de personas en esta entidad federativa.

En segundo término, en el proyecto se propone modificar la sanción atribuida, dado que la responsable al realizar la individualización de la sanción correspondiente a la infracción, no motivó y justificó la legalidad que lo llevara a la conclusión que la sanción debía ser una multa y no una amonestación.

Por todo lo anterior, se propone modificar en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadano juez! Ciudadana Magistrada, Señor Magistrado, está expuesta a nuestra consideración la cuenta, si desean hacer uso de la voz podemos hacerlo en este acto.

Tiene el uso de la voz la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias Presidente, Magistrado, señoras y señores muy buenas tardes! Solamente quiero hacer algunas consideraciones respecto al proyecto que estoy sometido a su consideración, como se ha manifestado en la cuenta que dio el Juez Instructor, se trata de una impugnación que realiza el ciudadano Candelario Pérez Alvarado, en contra de una resolución emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el cual se le sancionó con una multa al haberse acreditado una infracción a la Ley Electoral, específicamente un acto anticipado de campaña.

En la propuesta se hace una modificación a esta resolución, en razón de que si bien hay la coincidencia de este Órgano Jurisdiccional, con la acreditación de los elementos constitutivos de esta infracción, no se coincide en su totalidad en cuanto a la motivación que hace la autoridad responsable, en relación al elemento subjetivo consistente en la trascendencia a la ciudadanía.

Y me explico, este asunto se trata de una rueda de prensa, a la cual convocó el Ciudadano Candelario Pérez Alvarado, que en ese entonces era candidato suplente a la senaduría de la República, esto lo hizo el 8 de abril del presente año; en esa etapa del proceso electoral a nivel Federal ya se estaba en campaña, pero en el Estado de Tabasco aún no iniciaba, porque recordemos que nuestro proceso se dio este inicio el 14 de abril y concluyó el 27 de junio, y como bien sabemos en el período de precampaña no se pueden hacer llamados al voto.

Entonces este candidato suplente a la senaduría de la República, convoca a diversos medios de comunicación a una rueda de prensa, en la cual, entre otras manifestaciones y posicionamientos personales que hace respecto a su participación en este proceso electoral, también ha quedado de manifiesto el llamamiento al voto que hace en dicha rueda de prensa, y solamente a ilustración de quienes nos están escuchando y viendo, les leo textualmente, dice: "Por ello convocó a todos los ciudadanos a votar por Andrés Manuel López Obrador para

Presidente de la República, por los candidatos de Morena, por el candidato a gobernador Adán Augusto López Hernández, por el candidato a Presidente Municipal Evaristo Hernández. Muchas gracias”.

Esta es la manera como él concluye su discurso, creo que textualmente se lee el llamamiento que hace a votar, por los en ese entonces, candidatos a la gubernatura y a la presidencia municipal de Centro. De ahí, hay una infracción a la Ley Electoral, dado la prohibición de hacer el llamamiento al voto, pero la jurisprudencia y los diversos precedentes que se han emitido por la Sala Superior, señalan que para acreditar el elemento subjetivo, no basta con colmar la exigencia del llamamiento al voto, sino que es necesario demostrar que este llamamiento al voto haya sido de trascendencia a la ciudadanía, o haya trascendido a la ciudadanía, porque hay casos donde se dirige a militantes que de alguna manera, o en un contexto cerrado, privado, que no hay mayor impacto hacia la ciudadanía, en cuanto a este llamado al voto.

Pero de la revisión que hacemos a las constancias y a los diversos medios de pruebas que obran en autos podemos advertir que sí se acreditó esta trascendencia, dado que los medios de comunicación que fueron convocados a esa rueda de prensa, el 9 de abril, todos dieron conocimiento en sus diversas publicaciones de esta prensa, de hecho dos de ellos hacen la publicación en la primera plana y transcribe el llamamiento al voto que estaba haciendo este suplentes.

Entonces, tenemos que se ha acreditado el elemento subjetivo, en sus dos vertientes, el llamamiento al voto y también la trascendencia a la ciudadanía.

En cuanto a la sanción, nosotros hacemos una individualización de la misma, puesto que la jurisprudencia y la ley establecen que esta tiene que ser acorde a la conducta infractora, además de tomar en consideración otra circunstancia, como tienen que ver la reincidencia, la circunstancia de tiempo, modo y lugar, entre otras cuestiones para determinar si ésta encuadra en una conducta que pueda calificarse como levísimas, como leve, o como grave.

Aquí vemos que la autoridad administrativa electoral le encuadra en una conducta grave, y a nuestra consideración, si bien reitero, la conducta está acreditada, no debemos olvidar que existen los parámetros que debemos de considerar, para poder encuadrar una conducta como grave.

Entonces, acorde a todos estos precedentes y a lo que establece la ley, en el proyecto se propone la modificación, en cuanto a los argumentos en los cuales estamos fundando la acreditación de la trascendencia a la ciudadanía, y por otra parte, el estudio que hacemos con plenitud de jurisdicción en cuanto a la individualización de la sanción y determinando que sea una amonestación pública, la cual inclusive estamos haciendo que sea patencia a través de los estrados de este juzgado, pero también señalando que el partido político Morena haga la publicación en su portal de internet correspondiente, esto como una medida también para inhibir este tipo de conductas que generan un escenario respecto al incumplimiento de la Ley Electoral, y que como órgano jurisdiccional estamos en la postura de sancionarlas y que no vuelvan a repetirse.

En esencia, señores magistrados esta es la postura que se está asumiendo en el proyecto, y que en este caso someto a consideración ¡Muchas gracias!

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadana Magistrada! ¿Alguna otra intervención? si no hay otra intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Recurso de Apelación TET-AP-113/2018 se resuelve:

Único: Se modifica en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Procedimiento Especial Sancionador 059/2018 de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, por lo que se impone una amonestación pública a Candelario Pérez Alvarado, esto, en los términos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Siendo éste el único punto a tratar en esta sesión, y una vez que ha sido agotado, ciudadanos magistrados, medios de comunicación, y público en general, siendo las 14 horas con 30 minutos, del día 1 de agosto del año 2018, damos por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por lo que agradecemos su presencia y que pasen muy buenas tardes.----Conste-----
